



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.9

REPUBLICA DEL ECUADOR

GADMUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA SECCION ARCHIVO

1.9 ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RELAMENTA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON LATACUNGA, DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO EN SESIONES DE 27 DE ABRIL Y 28 DE JUNIO DEL 2011.- PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL NRO. 204 DEL LUNES 24 DE OCTUBRE DEL 2011



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasa y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasa, tarifas y contribución especial de mejoras.

Que los artículos 87 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados mediante normas regionales, pueden crear, modificar o suprimir contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad.

Que, el Art 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el Art 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Que de conformidad a lo que establece la disposición contenida en el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

En uso de las atribuciones que le confiere por el Art 57. Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LATACUNGA.

Art. 1. – OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas, por la construcción de cualquier obra pública en el territorio del cantón Latacunga.

Art 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga.

Art 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujeto pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art 4.- OBRAS PÚBLICAS- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico, y construcción de vías de toda clase
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su período o vida útil.
- c) Aceras, bordillos y cerramientos
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. (desección de pantanos y rellenos de quebradas)
- e) Plazas, parques y jardines.
- f) Otras obras que el Gobierno Municipal del cantón Latacunga determine a través de Ordenanza.

Art 5.- BASE DEL TRIBUTO.- La base del tributo será el costo de la obra que será determinado por la Dirección de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Parques y Jardines a través del departamento de Fiscalización correspondiente.

Art 6.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real para las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal, propietarios que responderán hasta por el valor del avalúo comercial municipal vigente del predio.



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para establecer se considerará lo siguiente:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación hayan sido necesarias para la ejecución de las obras
- b. El valor por demolición y acarreo de escombros.
- c. El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra., canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución del proyecto de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
- d. Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica y,

Los costos financieros, sean los de crédito u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación del las obras.

Art 8.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a. Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b. Sectoriales.- Las que causen el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y
- c. Globales.- Las que causen el beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Latacunga.

Art 9.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, área que será determinada a través de ordenanza por el I. Consejo.



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art 10.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y quién paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 11 PRORRATEO DEL COSTO DE OBRA PÚBLICA.- Le corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Parques y Jardines, remitir el listado de obras públicas estableciendo el costo de la obra, y el tipo de beneficio. A la Dirección de Avalúos y Catastros, le compete elaborar el catastro de mejoras según la prorrata a cada inmueble beneficiado. Le corresponde a la Dirección Financiera a través de Rentas Municipales conjuntamente con la Unidad de Sistema, emitir el título generado.

Art 12.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vía, en las que se tomará en cuenta todas las obras de adoquinamiento y readoquinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en la calzada a partir de 8 metros de ancho. Y se distribuirá de la siguiente manera.

- a) El 40% será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía en la proporción a la medida de dicho frente, y
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de los literales a y b, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a cada predio.

Art 13.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de créditos independientes para cada copropietario, según el Art 10.

Art 14.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art 15.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra,

Art 16.- COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLOS Y CERRAMIENTOS.- El costo por aceras, bordillos y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art 17.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea beneficio local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art 18.- EXONERACION DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras.

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada, en caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado,
- c) Las exenciones constantes en el Art 570 del COOTAD, serán tomadas mediante resolución por el Concejo, para lo cual se requerirá de un informe conjunto de las direcciones de Avalúos y Catastros, Financiera, Planificación y Obras Públicas, en la que se determina el porcentaje de participación pecuniaria o aportación del trabajo de las comunidades
- d) Los costos de los pavimentos rurales cuyos predios sea menor a una hectárea, de conformidad al Art. 579 del COOTAD inciso final

ART 19 REBAJAS ESPECIALES.- Se exonerará el 50% del total del costo por mejoras a aquellos propietarios de un solo predio que no superen los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilicen exclusivamente para su vivienda y que sean personas:

- a) De la tercera edad,
- b) Con capacidades especiales,
- c) Mujeres jefas de hogar, divorciadas, viuda o madres solteras, que tengan bajo su responsabilidad y cuidado a hijos menores de edad.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art 20.- Se exonera el 100% de la contribución especial de mejoras a los huérfanos menores de edad que tengan un solo predio, que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilicen exclusivamente para su vivienda. Para ser beneficiarios de esta rebaja especial los interesados deberán presentar la partida de defunción del padre y la madre.

Art. 21.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será:

- 10 años si el valor de la contribución de mejoras sobrepase los 10 Remuneraciones básicas unificadas del trabajador General
- 5 años si el valor de la contribución de mejoras sobrepase los 5 Remuneraciones básicas unificadas del trabajador General y sean inferiores a 10 R.B.U.T.G
- 2 años si el valor de la contribución de mejoras sobrepase los 2 Remuneraciones básicas unificadas del trabajador General y sean inferiores a 5 R.B.U.T.G
- 1 años si el valor de la contribución de mejoras sobrepase los 1 Remuneraciones básicas unificadas del trabajador General y sean inferiores a 2 R.B.U.T.G

En caso de personas de escasos recursos económicos, previa solicitud, el I. Consejo podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras.

El pago será exigible, inclusive por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art 22.- LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los 30 días hábiles posterior a la recepción definitiva de la obra, La Dirección de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Parques y Jardines, remitirán los informes necesarios a la Dirección de Avalúos y Catastros, para la elaboración del catastro de mejoras, luego de la cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales conjuntamente con la Unidad de Sistemas ejecutarán los Títulos de Crédito hasta el mes de julio para ser cobrados dentro del mismo año; Los título de Crédito que se emitan a partir del mes de Julio tendrán vigencia sin recargo ni mora hasta el año siguiente. El Director Financiero coordinará y vigilará éstas acciones.



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 23.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

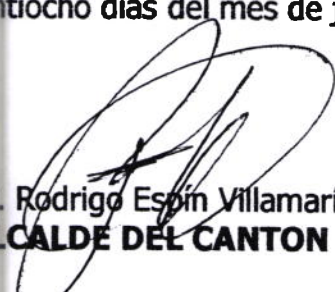
DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre ésta materia.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Latacunga, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON


Fabián Murgueta Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 27 de abril y 28 de junio de 2011. Latacunga, julio 1 de 2011.


Fabián Murgueta Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 4 de julio de 2011.


Fabián Murgueta Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LATACUNGA** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, julio 5 de 2011.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, julio 6 de 2011.


Fabián Murgueta Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

